



BOLETÍN/SP9/2022

Toluca de Lerdo, México; a 1 de abril de 2022

Sesión Pública No. 9

- *Se revocan las Convocatorias para los procedimientos de elección de Representantes Indígenas ante el Ayuntamiento para el período 2022-2024, en los municipios de Toluca, Temoaya y Ocoyoacac.*

En sesión pública celebrada el día de la fecha por videoconferencia las y los Magistrados quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron treinta y dos Juicios para la Protección de los Derechos de la Ciudadanía Local, y un Recurso de Apelación; destacándose los siguientes:

En relación con los expedientes JDCL/62/2022, JDCL/80/2022 y JDCL/84/2022, las y los actores impugnaron las Convocatorias para los procedimientos de elección de Representantes Indígenas ante el Ayuntamiento para el período 2022-2024, en los municipios de Toluca, Temoaya y Ocoyoacac respectivamente, en razón de que, dichas Convocatorias limitaron los derechos colectivos de las comunidades y localidades indígenas a la libre determinación, autonomía y buen gobierno; al respecto en cada asunto, el Tribunal Electoral determinó revocar las Convocatorias con la finalidad de que cada Ayuntamiento realice una consulta previa e informada a las comunidades indígenas habitantes de los municipios, por conducto de sus autoridades tradicionales, a fin de determinar los procedimientos, tradiciones, usos y costumbres.

Por otro lado, en el expediente JDCL/83/2022, se impugnó la renovación de autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana y representante indígena del ayuntamiento de Toluca, ya que, a decir del actor, se realizaron actos anticipados de campaña basados en diversas publicaciones en las redes sociales de la planilla roja antes de obtener el registro; en ese sentido, en la sentencia se expone que las fotografías ofrecidas por la parte actora al ser las únicas probanzas aportadas, no fue posible acreditar las irregularidades sobre las que sustenta la nulidad de la elección impugnada, toda vez que tienen la calidad de pruebas técnicas, las cuales no gozan de valor probatorio pleno, por lo que se confirmó el acto impugnado.

Finalmente, por cuanto hace al juicio ciudadano local JDCL/23/2022, la parte actora aduce que no fue tomada en cuenta la prueba superviniente relativa a la documental pública consistente en el acta de Oficialía electoral expedida por el Vocal de organización de la Junta Municipal Electoral 24, con sede en Cuautitlán, Estado de México; de ahí que resultó fundado el agravio, por lo que este Tribunal determinó revocar la resolución impugnada y ordenar al órgano de justicia intrapartidario emitir una nueva, conforme a los plazos señalados en su normativa en la que deberá considerar la prueba superviniente que admitió en Acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2021.